



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.8 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Estadística Municipal





Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.98

Publicación B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdos de fechas: 30.09.2005

Publicación B.O.P.:

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 17.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016



2.1.8 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Estadística Municipal

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Estadística Municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de estadística municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La base imponible se determinará en función de la cantidad de información estadística no tabulada que precise explotación informática específica, que se medirá por el número de datos emitidos, de acuerdo con las siguientes tarifas:



	<u>Tarifas/euros</u>
1.1. Información sobre municipios, distritos, barrios, secciones y/o agrupaciones de éstos, por cada 100 datos o fracción	2,53
1.2. Información sobre otros ámbitos territoriales, por dato o fracción	3,36
1.3. A las tarifas anteriormente mencionadas se añadirá, en su caso, por cada hora o fracción de análisis y tratamiento estadístico de la información	71,08
2. Estas tarifas serán aplicadas al 80 por ciento de su importe a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Valencia y por razón de trabajos que redunden en interés de la Administración Municipal, así como a agrupaciones, consorcios, mancomunidades o comisiones mixtas que formen parte del Ayuntamiento de Valencia.	
3. A los efectos de las tarifas reguladas en este artículo, se entiende por dato toda información unitaria de carácter numérico o alfanumérico, referida a un ámbito territorial y a un momento o intervalo temporal.	

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

Se aplicará una bonificación del 75 por ciento en el importe de la cuota prevista en el apartado 1.2 del artículo 5, a los estudiantes o investigadores, previa acreditación del centro docente o de investigación al que estén vinculados.

VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 7.

1. La solicitud deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, con expresión detallada de los trabajos a realizar.
2. Una vez presentada la misma, por la Oficina de Estadística Municipal se confeccionará un presupuesto estimativo de los citados trabajos, cuyo importe deberá ingresarse, con carácter de depósito previo, antes de su realización.
3. Efectuados los trabajos, se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación definitiva, de la que resultará cantidad a exaccionar o devolver, según proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.